



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** representada legalmente por el **DR. FIDEL RAMOS ZALAPA**, en su calidad de Rector; a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "**LA UCEMICH**", y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el **Dr. FRANCISCO MORÁN PEÑA, Ph.D**, en su calidad de Rector-UG, según consta mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo 2021, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "**UG**", entidad ubicada en la República del Ecuador en la ciudad de Guayaquil, Av. Delta s/n y Av. Kennedy, Edificio Principal, Piso 1, Ciudadela Universitaria "Universidad de Guayaquil", las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

ANTECEDENTES DE LA UG:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación, investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
3. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87, señala: "Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad [...]".
4. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]".
5. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "La



educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]"

6. La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
7. La "UG" es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.
8. La "UG" ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.

ANTECEDENTES DE LA UCEMICH:

1. La UCEMICH, es una institución que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del día 21 de diciembre del 2006, en la sección sexta, tomo CXL, número 34.
2. La UCEMICH, tiene como objetivos, entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales michoacanos con una sólida formación



académica y en valores, conscientes del contexto regional y nacional en lo económico, político y social. Expedir la certificación y titulación correspondiente a los diversos tipos y niveles de estudio que imparta; además otorgará validez para fines de ingreso e intercambio académico a los estudios que se hagan en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.

3. Que el Rector por disposición del Artículo 19, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y el Artículo 20, fracción IX del Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del día 15 de febrero de 2008, en la segunda sesión, tomo CXLIII, número 38, se encuentra facultado para celebrar convenios.
4. Que el Dr. Fidel Ramos Zalapa, acredita su personalidad mediante el oficio de nombramiento de fecha 03 de diciembre de 2019, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 60, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 18, del Decreto Mediante el cual se crea la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.
Señala como su domicilio legal y fiscal, en Avenida Universidad, número 3000, C centro, C.P. 59000, Sahuayo de Morelos, Michoacán de Ocampo.

Los comparecientes del presente convenio, cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan. Mismos que lo suscriben a través de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto realizar actividades académicas, científicas, de vinculación con la comunidad, proyectos de información, investigación, pasantías o prácticas pre profesionales; actividades dirigidas a la superación académica mediante la planeación, programación, y realización de la colaboración.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.- El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo firmar convenios específicos a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales.

Para el cumplimiento del convenio, las partes desarrollarán los proyectos en áreas como:

- a) Movilidad docente.
- b) Movilidad de investigadores.
- c) Movilidad estudiantil.
- d) Proyectos de investigación y de vinculación.
- e) Desarrollo de Programas Académicos de Pregrado y Posgrado.
- f) Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.



- g) Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de autoevaluación y de gestión académica y administrativa.
- h) Creación de redes de conocimiento y redes temáticas en proyectos de investigación de interés de ambas instituciones.
- i) Cualquier otro proyecto que acuerdan las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

En el caso de "UCEMICH" la firma de convenios específicos o que comprometan recursos económicos requieren autorización de la Junta Directiva como máxima autoridad de la universidad, puesto que así lo señala el Decreto mediante el cual se crea la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 20 fracción IX.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN.-

Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes coordinarán la suscripción de convenios específicos.

DELEGADO POR "LA UCEMICH"

NOMBRE: Mtra. Sulma Corina Valencia Miranda

CARGO: Jefa del Departamento de Difusión y Vinculación.

DIRECCIÓN: Avenida Universidad, número 3000, Colonia Lomas de la Universidad, C.P. 59103, Sahuayo de Morelos, Michoacán de Ocampo, México.

TELÉFONO: (353) 53-2-07-62 Ext. 1303

E-mail: scvalencia@ucienegam.edu.mx



DELEGADO POR "LA UG":

NOMBRE: Ing. Dolores Augusta Jiménez Sánchez
CARGO: Docente de la Facultad de Ingeniería Química
DIRECCIÓN: Universidad de Guayaquil, Cdla Universitaria Av. Delta Av.
Kennedy, Guayaquil, Ecuador.
TELÉFONO: +593 984365042
E-mail: dolores.jimenezs@ug.edu.ec; internacionalización@ug.edu.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA SÉXTA: DE LA VIGENCIA.-

El presente convenio entrará en vigor a partir de la suscripción de las partes y tendrá vigencia de cinco (5) cinco años.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN.-

El presente convenio termina por las siguientes causales:

- Por terminación de la vigencia del convenio;
- Por incumplimiento del objeto;
- Si las partes estipularen no renovarlo;
- Por mutuo acuerdo, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación; y,
- Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.



Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.-

Cada una de las partes será responsable de los actos de sus delegados, funcionarios, asociados, estudiantes, y empleados.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL.-

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO INSTITUCIONAL.-

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

"LA UCÉMICH":

Dirección: Señala como su domicilio legal y fiscal, en Avenida Universidad, número 3000, Colonia Lomas de la Universidad, C.P.59103, Sahuayo de Morelos, Michoacán de Ocampo, México.

Teléfono: (353) 53-2-07-62

Página Web: www.uci negam.edu.mx

Correo electrónico: rectoria@uci negam.edu.mx;



scvalencia@ucienegam.edu.mx Michoacán de Ocampo, México.

"LA UG":

Dirección: Universidad de Guayaquil, Ciudadela Universitaria Av. Delta y Av. Kennedy.

Teléfono: (593-4) 2296-580 (593-4) 2281-559

Web: www.ug.edu.ec

Correo electrónico: ugrector@ug.edu.ec

internacionalización@ug.edu.ec

Guayaquil- Ecuador.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR.-

Cada uno de los Convenios Específicos, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

Cualquier dificultad que surja debido a la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo Marco, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de negociación directa.

En caso de discrepancia sobre la ejecución y aplicación de este Convenio, las partes designarán una Comisión Mixta, formada por cuatro miembros, siendo nombrados dos miembros por cada parte, que decidirá sobre la controversia, siendo válido el acuerdo tomado por mayoría.

De no existir dicho acuerdo, las partes someterán las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos, ante la jurisdicción competente elegida por la Comisión Mixta, de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO.-

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de



los valores.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, se suscribe a los

10 OCT 2021

Por **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.**

Por **La UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO**



FRANCISCO LENIN MORAN PEÑA

Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.
RECTOR-UG.

FRANCISCO LENIN MORAN PEÑA <lenimp@ug.edu.ec>
SECURITY DATA S.A. 1
Emisor por: AUTORIDAD DE CERTIFICACION SUBCA-1 SECURITY DATA
SECURITY DATA S.A. 1
Válido desde: 2021/05/18 14:09:53 -05:00
Válido hasta: 2021/05/18 14:09:53 -05:00
Uso deseado: Firma digital, Sin rechazar, Codificar claves

TESTIGOS



SANDRA MIRELLA DEL CONSUELO RONQUILLO CASTRO

Mgs. Sandra Ronquillo Castro
DECANA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

SANDRA MIRELLA DEL CONSUELO RONQUILLO CASTRO
SECURITY DATA S.A. 2
Emisor por: AUTORIDAD DE CERTIFICACION SUBCA-1 SECURITY DATA
SECURITY DATA S.A. 2
Válido desde: 2020/11/10 07:20:01 -05:00
Válido hasta: 2021/11/10 07:20:01 -05:00
Uso deseado: Firma digital, Sin rechazar, Codificar claves



LUCIA DEL ROCIO MENDOZA MACIAS

Mgs. Lucía del Rocio Mendoza Macías
GESTOR GENERAL DE INTERNACIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA FACULTAD

LUCIA DEL ROCIO MENDOZA MACIAS

Dr. Fidel Ramos Zalapa.
RECTOR.

TESTIGOS

Mtro. Lambertino Campos Amezcua
SECRETARIO ACADÉMICO

Mtra. Sulma Corina Valencia Miranda
JEFA DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

- 04 FOLIOS -

10 OCT 2021